

Nosotros: **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL", y **OSCAR VILLA ROJAS**, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo y Publicidad, de nacionalidad Colombiana, de este domicilio, portador del Carné de Residencia CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratoria [REDACTED], inscrito el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, vigente hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.**, y usará como nombre comercial "INTERPHARMAS", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Numero de Registro de Contribuyente [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 20/2016 denominado: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL", con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
13	02201020 Haloperidol 2 mg/mL Solución Oral Frasco gotero (15 - 20) mL, protegido de la luz HALOPERIDOL 2 MG/ML SOLUCION ORAL,	C/U	6,280	2.11	\$13,250.80

1

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 8 DIC 2016



14

14	<p>FRASCO 20 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ Nombre Comercial: HALOPERIDOL 2mg/mL SOLUCION ORAL (GOTAS) HUMAX FRASCO POR 20 ML Marca: HUMAX Origen: COLOMBIA Vencimiento: 15 Meses Casa representada: HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. CSSP: F004406022014</p> <p>02201025</p> <p>Haloperidol 5 mg Tableta Oral Empaque primario individual, protegido de la luz</p> <p>HALOPERIDOL 5 MG TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ. Nombre Comercial: HALOPERIDOL HUMAX 5 mg TABLETAS Caja x 20 tabletas Marca: HUMAX Origen: COLOMBIA Vencimiento: 15 Meses Casa representada: HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. CSSP: F063218112009</p>	CTO	19,251	4.19	\$80,661.69
					<p>TOTAL (USD\$) \$93,912.49</p>

**CONDICIONES ESPECIALES DE LOS MEDICAMENTOS. ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO.** A) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, polvos o polvo liofilizado para solución y suspensión inyectable en ampollas o frasco vial menores o iguales a 5mL, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del medicamento. 2. Nombre comercial del medicamento (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). 6. Contenido en volumen, unidades de dosis o masa. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. B) La rotulación del empaque primario (blister/foil) para tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del medicamento. 2. Nombre comercial del medicamento (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Número de lote. 5. Fecha de expiración o vencimiento. 6. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. C) Todas las demás formas farmacéuticas no contempladas en los literales anteriores en su empaque primario deberán contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del medicamento. 2. Nombre comercial del medicamento (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma Farmacéutica. 5. Vía de administración. 6. Contenido, en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 10. Número de Registro

Sanitario (cuando no tienen envase o empaque secundario individual). **ROTULACIÓN DEL EMPAQUE SECUNDARIO.** La rotulación del empaque secundario deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre genérico del medicamento. 2. Nombre comercial del medicamento (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica. 5. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique). 6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Fórmula cuali-cuantitativa del medicamento. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique). 11. País de origen del medicamento. 12. Número de Registro Sanitario. 13. Otras indicaciones del fabricante:

13.1. Cuando se trate de suspensión oral, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible **“Agítese el contenido del frasco antes de usar”**. 13.2. Para las formas farmacéuticas de polvo o gránulos para suspensión oral que requieren ser reconstituidas con diluyente, deberá especificarse en el etiquetado el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Además deberá indicar en el frasco con una marca visible el volumen de diluyente necesario. 13.3. En el caso de las formas farmacéuticas en polvo liofilizado o polvo para solución inyectable, se deberá indicar el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. 13.4. Además el empaque deberá incluir: condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias. 13.5. Para el Código 02301020, se deberá indicar en el empaque secundario, la estabilidad del producto después de abierto el frasco y almacenado a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. 13.6. En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto. **INFORMACIÓN SOBRE EL ROTULADO.** La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. El etiquetado de los productos deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. **“PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA”.** **CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE PRIMARIO:** a) Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. b) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). c) Para aquellos medicamentos contratados en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas



recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco.

**EMPAQUE SECUNDARIO:** **a)** Para los medicamentos que su forma farmacéutica sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: **1.** Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. **2.** En ningún caso, se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario. **3.** Para los medicamentos que requieren protección de la luz y sea en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 60 unidades por caja. **b)** Para las formas farmacéuticas líquidos en solución oral y polvos o gránulos para suspensión oral, cuya presentación es frasco sin empaque secundario, deben presentarse en caja de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque terciario o colectivo tipo cartulina o bolsas plásticas. **c)** Para las formas farmacéuticas unguento tópico cuya presentación es tarro, el empaque primario debe ser con sello que garantice su inviolabilidad. **d)** Para las formas farmacéuticas de soluciones oftálmicas cuya presentación es frasco gotero, el empaque secundario debe ser en caja individual. **e)** Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado o polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. **f)** Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado o polvo para solución inyectable y soluciones inyectables que se oferten en frasco vial o ampolla y se solicite en su especificación individual "protección de la luz" y se oferte envase primario transparente podrán aceptarse empaque secundario conteniendo no más de 25 unidades. En este caso se deberá indicar en el etiquetado que es necesario conservar el medicamento en el empaque secundario hasta el momento de su uso. **OTROS REQUISITOS GENERALES E INDISPENSABLES. 1) EVIDENCIA VISUAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA LUZ EN EL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.** Cuando no se tenga evidencia de tal protección (material de empaque transparente o cristalino), LA CONTRATISTA deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario del medicamento cumple con esta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. (No se aceptarán correos electrónicos sin firma y sello, ni documento extendido por el laboratorio fabricante del medicamento) **2) COLORANTES, SABORIZANTES Y AROMATIZANTES ARTIFICIALES.** Para los medicamentos en forma farmacéutica líquido en solución oral, suspensión oral y polvo o gránulos para suspensión oral, deberá detallarse la presencia de los colorantes, saborizantes y aromatizantes utilizados, los cuales deberán ser autorizados para uso en humanos

PAGOS POR SERVICIO". 17. Si una vez recibidos los medicamentos en el lugar definido por EL MINSAL y distribuidos en los diferentes servicios o establecimientos de salud, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el Guardalmacén en coordinación con el Administrador de Contrato, tomará muestras del medicamento con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y ésta notificará a LA CONTRATISTA para que proceda a retirar del sitio de recepción el medicamento rechazado en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de LA CONTRATISTA superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación. (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS). 18. El Laboratorio de Control de Calidad informará a la Dirección de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS) del MINSAL para que a su vez notifique a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) mediante nota oficial firmada por la titular del MINSAL, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. **INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS.** Para todos los medicamentos que resulten contratados, LA CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén del MINSAL: 1. Todos los medicamentos deberán ser recibidos en El Almacén El Paraíso, presentando el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS" o el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. 2. Los medicamentos deberán tener un vencimiento según lo ofertado y adjudicado, al momento de la recepción en el lugar establecido en el Contrato. En caso de tener un vencimiento menor al momento de la recepción, LA CONTRATISTA deberá presentar una carta compromiso notariada en la que se compromete a cambiar los medicamentos que alcancen su fecha de vencimiento antes de su consumo por los establecimientos de salud; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de 45 días calendarios a partir de la fecha de notificación por dichos establecimientos. 3. Para aquellos casos que LA CONTRATISTA solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: a) Someterlo a autorización del Administrador del Contrato antes de la fecha establecida para la entrega. b) En



9

10

caso que el Administrador de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, LA CONTRATISTA deberá entregar una carta compromiso del cambio inmediato del medicamento con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el DOS POR CIENTO (2.00%) del medicamento que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos. *c)* En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los Almacenes del MINSAL, el Administrador de Contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo LA CONTRATISTA sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con las mismas especificaciones técnicas. *d)* En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 6 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del DOS POR CIENTO (2.00%) de medicamento adicional, sea una fracción (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor. 4. Todo medicamento que resulte adjudicado y posteriormente contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda “**PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA**” en el empaque primario y secundario a excepción de los medicamentos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento contratado sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frasco vial en presentaciones menores de 5ml en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del medicamento y permitiendo la extracción de la dosis del medicamento fácilmente en el caso de los blister/foil. 5. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener la información establecida en los literal B.2 y B.3. de las Bases de Licitación. 6. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: *a)* Nombre genérico del medicamento. *b)* Concentración. *c)* Forma farmacéutica. *d)* Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque). *e)* Número de lote. *f)* Fecha de expiración o vencimiento. *g)* Laboratorio fabricante. *h)* Condiciones de manejo y almacenamiento. *i)* Número de cajas e indicaciones para estibar; **Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.** 7. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento contratado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el medicamento no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. 8. El Administrador del Contrato podrá solicitar a LA CONTRATISTA anticipos en la entrega del medicamento, siempre y cuando éste haya sido muestreado y aceptado para el análisis de calidad por el Laboratorio de Control de Calidad. 9. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS

BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los medicamentos recepcionados con formato de “**RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS**” por el Laboratorio de Control de Calidad. **10.** Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual LA CONTRATISTA notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a LA CONTRATISTA el Informe de aceptación del medicamento por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del Medicamento. **11.** LA CONTRATISTA procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en el Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases para la Licitación Abierta DR\_ CAFTA LA N° 20/2016; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones a las Bases de Licitación si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación No. 123/2016, de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil dieciséis; **e)** La Resolución Modificativa de Adjudicación N° 14/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; **f)** Las Garantías; y **g)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento según el Anexo Número TRES del presente Contrato. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,912.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada ver Anexo No. 22 de Las Bases de Licitación, en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud



según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) en concepto de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de actas de recepción firmada por el Guardalmacen, el Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los medicamentos deberán ser entregados el CIEN POR CIENTO (100%) dentro del plazo máximo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA. En el lugar establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato, previa Coordinación con el Administrador de Contrato y Guardalmacén. LA CONTRATISTA por medio de su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén, y del delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y para el Administrador del Contrato únicamente se requiere nombre y firma. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor

total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de **ciento treinta y cinco (135)** días calendario, contados a partir de dicha fecha, La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**. Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará ésta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **dieciocho (18) meses** contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas ultimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 1399 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrá las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta



Handwritten mark or signature.

respectiva a fin que esta proceda a devolver al CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al CONTRATISTA relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** EL MINSAL, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINSAL autorizará la modificativa mediante Resolución Razonada, la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, y Artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MINSAL, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINSAL evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso la prórroga se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINSAL mediante Resolución Razonada; la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el Artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL MINSAL, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del

presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

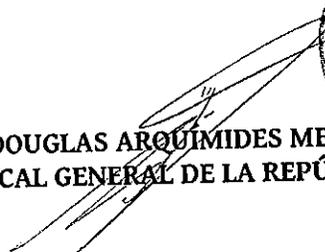
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

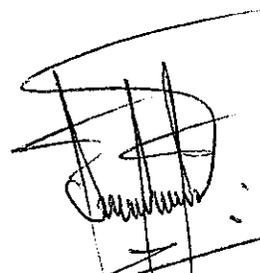
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien



relewa al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Arturo Ambrogi, número nueve, entre ciento uno y ciento tres avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2252-5418. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Enmendado-once-Vale.

  
LIC. DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
LIC. OSCAR VILLA ROJAS  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ARTURO CRUZ SALGADO, Notario, de este domicilio,



comparece el señor **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINSAL**"; y el Licenciado **OSCAR VILLA ROJAS**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Mercadeo y Publicidad, de nacionalidad Colombiana, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Carné de Residencia CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratoria [REDACTED] inscrito el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, vigente hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.**, y usará como nombre comercial "**INTERPHARMAS**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

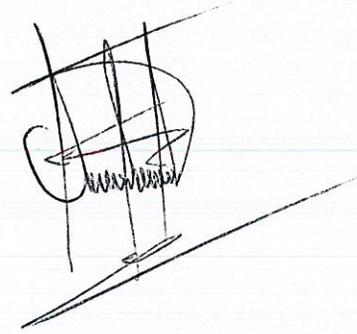
f 17



17

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, en la que consta en su Cláusula Décima Novena, su elección como Administrador Único Propietario, durante el período de cinco años contados a partir de otorgada la misma, inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil trece; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y *ME DICEN*: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el Contrato Número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, compuesto de dieciocho cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha. Que de conformidad con las cláusulas PRIMERA y TERCERA respectivamente, LA CONTRATISTA se ha obligado a entregar al MINSAL los bienes adjudicados y descritos en la Cláusula Primera del referido Contrato y EL MINSAL por su parte, a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Que el pago se hará en la forma y plazo estipulado en la cláusula TERCERA del Contrato. Que el plazo de entrega de los bienes contratados será un cien por ciento a un máximo de cuarenta y cinco días calendario contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA, según lo establecido en la Cláusula CUARTA del Contrato. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ NOVENTA DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA. El Lugar de Entrega de los bienes será de conformidad a lo establecido en el Anexo Número UNO del Contrato, de acuerdo a lo manifestado en la cláusula CUARTA del mismo. Y yo, el suscrito Notario, *DOY FE*: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los

derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**- Emendado- once - Vale.



IAM/JACS/MV







**MINISTERIO DE SALUD**  
**Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**



ANEXO No.1 DEL CONTRATO 445/2016 DE LA LA No. 20/2016

**"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL" Fuente de**  
**Financiamiento: FONDO GENERAL**

**INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.**

Renglón	Descripción	Cantidad	Entregas
13	<b>CODIGO:02201020</b> Haloperidol 2 mg/mL Solución Oral Frasco gotero (15 – 20) mL, protegido de la luz Almacén el Paraiso - Medicamentos Fondo General	6,280.00	1
	<b>Total por renglón:</b>	6,280.00	
14	<b>CODIGO:02201025</b> Haloperidol 5 mg Tableta Oral Empaque primario individual, protegido de la luz Almacén el Paraiso - Medicamentos Fondo General	19,251.00	1
	<b>Total por renglón:</b>	19,251.00	





ANEXO NUMERO DOS DEL CONTRATO

0008064

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



HOY SE EMITE EL ACUERDO N°. 1399, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.- EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar al Licenciado **ALEXANDER ARNOLDO MATUS**, Colaborador Técnico de la Unidad de Abastecimiento, como **ADMINISTRADOR** de los contratos derivados de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA N° 20/2016, referente a la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL”, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución de los citados contratos a los respectivos Contratistas, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así



como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.

- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E. Violeta E.

**DIOS UNION LIBERTAD**



  
**DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**  
**MINISTRA DE SALUD**

IAM/JACS/vc

*21/5*



0008065

REGISTRO DE TAS 17  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**

**ANEXO No. 3 DEL CONTRATO 445/2016 DE LA LA No. 20/2016**

**"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL" Fuente de**

**Financiamiento: FONDO GENERAL**

**INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.**

13	02201020	<b>Haloperidol 2 mg/mL Solución Oral</b> <b>Frasco gotero (15 – 20) mL, protegido de la luz</b> Almacén el Paraiso - Medicamentos Fondo General 2016-3200-3-01-03-21-1-54108	C/U	1	6,280.00
					6,280.00
14	02201025	<b>Haloperidol 5 mg Tableta Oral Empaque primario individual,</b> <b>protegido de la luz</b> Almacén el Paraiso - Medicamentos Fondo General 2016-3200-3-01-03-21-1-54108	CTO	1	19,251.00
					19,251.00

